

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEH"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSORCIO PEREDO S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALEJANDRO GASTÓN PEREDO VÁZQUEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL COBAEH"** por conducto de su Director General:

1.1 Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

1.2 Que es un Organismo cuya finalidad, es la de impartir e impulsar la educación de Bachillerato General.

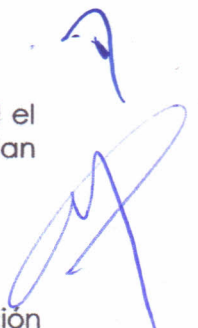
1.3 Que se encuentra representado por el Ing. Héctor Pedraza Olgúin, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2019, con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4 Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5

1.5 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. C.P. 42160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**, por conducto de su Representante Legal:

II.1 Acredita que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, conforme a la Escritura Publica 25,157 de fecha 11 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario Numero 237, Lic. Alfredo Ayala Herrera, con ejercicio en el Distrito Federal; teniendo como objeto social, la compra venta, importación, exportación, representación, distribución y comisión de toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar, oficina, línea blanca, electrónica, equipos de cómputo, automóviles y motocicletas. El otorgamiento



de toda clase de préstamos de dinero con causa de interés, obtener o conceder préstamos sin limitación en lo que se refiere a cantidades, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. **ANEXO 1**

II.2 El Representante Legal cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, en relación a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 10,003, de fecha 21 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número Cinco, el Lic. Jorge Hernández Peredo Rezk, del Estado de Veracruz, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. **ANEXO 2**

II.3 Que se encuentra capacitada para operar el Sistema de Otorgamiento de Créditos simples con descuento a través de nómina, así como para obligarse en términos del presente convenio, lo anterior conforme a lo que ordena el Artículo 96 bis de la Ley de Instituciones Financieras "Las Instituciones de Crédito y demás Personas Morales reguladas por esta Ley, deberán cumplir con las Disposiciones Generales de carácter prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la demás normativas que, en el ámbito de su competencia, emita el Banco de México, orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad de dichas instituciones y, en su caso, de las personas morales reguladas por esta Ley, así como el sano y equilibrado desarrollo de las operaciones que son materia de esta ley"

II.4 Tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Popocatepetl, Numero 85, Colonia Portales Sur, alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México; así como el domicilio ubicado en Boulevard Independencia sin/número, Colonia Portezuelo, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, Hidalgo.

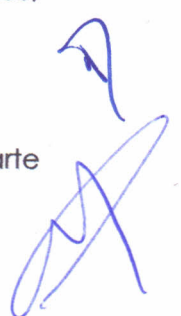
II.5 Que el RFC de la Empresa es CPE050311PH2.

II.6 Forma de pago a la cuenta de Ediciones Tratados y Equipos S.A de C.V. que forma parte de la integradora de Consorcio Peredo.

III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **"LAS PARTES"**, que permitan la promoción y adquisición en los distintos centros de trabajo de **"EL COBAEH"**, de productos y servicios financieros por parte de **"LA EMPRESA"** a los trabajadores administrativos, docentes y directivos, ya sean de base o de confianza.

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de **"EL COBAEH"** la adquisición de productos y servicios financieros a través de crédito, en condiciones preferenciales de mercado, lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30 % del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - **"EL COBAEH"** permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de productos y servicios financieros referidos en el presente convenio, presentando identificación que acredite su personalidad jurídica, ingresando en horas y días hábiles, registrando su ingreso y egreso en el medio que el centro de trabajo tenga, sin intervenir con ello a las labores académicas y/o administrativas de cada centro de trabajo de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico del centro de trabajo señale, absteniéndose de interactuar con el alumnado.

En relación a lo anterior, **"LA EMPRESA"**, mediante oficio, solicitara el acceso a los centros educativos mediante un calendario en el que se establecerá el día y la hora en la que los agentes ingresaran a los espacios asignados, dicho oficio será dirigido a la Subdirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAEH"** con por lo menos 15 días previos al calendario programado.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"LA EMPRESA"**, quedan formalmente establecidos en el contrato de servicios que firmará cada trabajador de manera individual, contrato marco que se adjunta al presente. En el caso específico que el trabajador solicite un automóvil se requerirá un obligado solidario que por voluntad propia, firmara la orden que faculte a **"EL COBAEH"** para realizar la retención convenida y la entrega de sus abonos a **"LA EMPRESA"** para amortizar el crédito, esto cuando así aplique. **ANEXO 3**

QUINTA. - **"EL COBAEH"** realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **"LA EMPRESA"** designa a continuación: CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V. número 6502-1719492, con CLABE NUMERO 002840650217194922, de la Institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (Banamex).

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan, que para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará "CONSORCIO PEREDO", con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo en producto, efectivo u otro producto de crédito, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que "EL COBAEH" no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de crédito individuales que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, "EL COBAEH" no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un servicio con "LA EMPRESA".

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA .- El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de "LAS PARTES", para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos de préstamo en abonos quincenales celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán liquidados a "LA EMPRESA" por "EL COBAEH", indistintamente de las partes que representen legalmente a "LAS PARTES" en los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, lo anterior, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de retener y enterar por parte de "EL COBAEH", hasta la liquidación de los créditos otorgados anteriormente a los trabajadores. "LAS PARTES" podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. - "LA EMPRESA", se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "LA EMPRESA" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de

los servicios pasará a ser propiedad de **"EL COBAEH"**. Asimismo, **"LA EMPRESA"**, se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, **"LA EMPRESA"**, se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de **"EL COBAEH"**, y generar el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

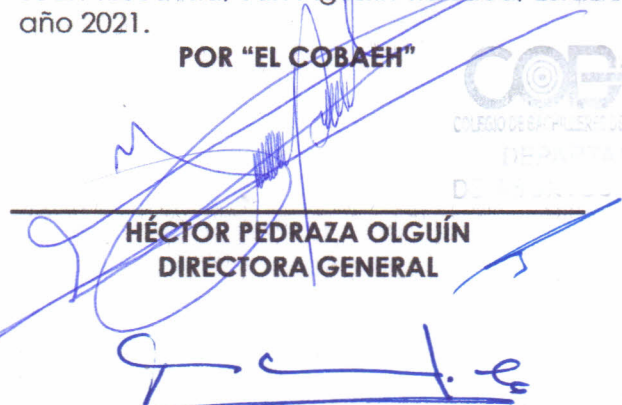
DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SÉXTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, Del Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 01 días del mes de enero del año 2021.

POR **"EL COBAEH"**

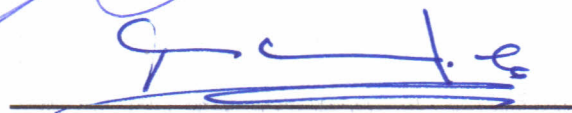
POR **"LA EMPRESA"**



HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
DIRECTORA GENERAL



ALEJANDRO GASTÓN PEREDO VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Vo.Bo
ARMANDO CORNEJO VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS